



Consejo Económico y
Social

Distr.
GENERAL

E/CN.16/1993/8
12 de marzo de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
PARA EL DESARROLLO
Primer período de sesiones
12 a 23 de abril de 1993
Tema 6 a) del programa provisional*

CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE: CONSECUENCIAS
CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Consecuencias de la Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, incluido el
Programa 21, para la labor de la Comisión de Ciencia
y Tecnología para el desarrollo

Nota del Secretario General

Resumen

En la presente nota se exponen, para su examen por la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, las consecuencias que se derivan del Programa 21¹ (aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo) para la labor de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo. Con arreglo al mandato y las funciones de la Comisión, en esta nota se toman en cuenta tanto las consecuencias sustantivas como las consecuencias en materia de coordinación.

* E/CN.16/1993/1.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Páginas</u>
I. ANTECEDENTES	1 - 5	3
II. CONSECUENCIAS DE PROGRAMA 21 PARA LA LABOR DE LA COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO	6 - 15	4
A. Consecuencias sustantivas	8 - 12	4
B. Consecuencias en materia de coordinación	13 - 15	6

I. ANTECEDENTES

1. En su 19ª sesión plenaria, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, aprobó la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo², un programa de acción amplio denominado Programa 21¹ y la Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios, para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo³. Además, en la Conferencia se abrieron a la firma la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

2. En su resolución 47/190, la Asamblea General tomó nota con satisfacción del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁴ e hizo suyos la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa 21 y la Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo. En la misma resolución, la Asamblea instó a los gobiernos y a los órganos, organizaciones y programas del sistema de Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que adoptasen las medidas necesarias para complementar eficazmente la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa 21 y la Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo. Con ese objeto, el Secretario General, en el párrafo 36 de su informe sobre "Arreglos institucionales complementarios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo" (A/47/598), señaló que sería necesario examinar y modificar los planes de trabajo bienales de todos los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social, particularmente los que tienen un mandato claro en lo que respecta a determinados capítulos del Programa 21, para atender a lo dispuesto en el Programa 21 y concentrarse con más exactitud en el concepto en evolución del desarrollo sostenible.

3. En el Programa 21 se proporcionan otras directrices a los Estados miembros para la elaboración de políticas y programas de ciencia y tecnología en lo que se tenga en cuenta la necesidad de un tratamiento equilibrado e integrado del medio ambiente y el desarrollo. En todo el Programa 21 se considera a la ciencia y la tecnología como medios indispensables para alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible en todos los países.

4. Diversos capítulos del Programa 21 incluyen cuestiones concretas vinculadas con la ciencia y la tecnología. Hay, además, dos capítulos dedicados exclusivamente a tratar esos importantes asuntos:

Capítulo 34: Transferencia de tecnología ecológicamente racional, cooperación y aumento de la capacidad.

Capítulo 35: La ciencia para el desarrollo sostenible.

5. La Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo tiene como funciones concretas proporcionar al Consejo Económico y Social asesoramiento de alta calidad en las esferas de la ciencia y la tecnología, tanto mediante el análisis como mediante la formulación de las recomendaciones u opciones de política apropiadas. En relación con el cumplimiento de esas funciones, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1992/62, pidió a la Comisión, así como a todos los nuevos órganos subsidiarios, que, en su primer período de sesiones, formularan recomendaciones sobre sus futuros programas de trabajo, teniendo en cuenta su mandato y las medidas complementarias de las disposiciones pertinentes del Programa 21.

II. CONSECUENCIAS DEL PROGRAMA 21 PARA LA LABOR DE LA COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO

6. La orientación general de la labor de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo deriva de sus funciones, a saber:

a) Ayudar al Consejo Económico y Social a proporcionar directrices y recomendaciones de políticas sobre ciencia y tecnología a los Estados Miembros, y en particular a los países en desarrollo;

b) Ofrecer enfoques renovadores para mejorar la calidad de la coordinación y la cooperación en la esfera de la ciencia y tecnología dentro del sistema de las Naciones Unidas, con miras a lograr una movilización óptima de los recursos;

c) Prestar apoyo, dentro del mandato de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible que debía crearse de conformidad con los arreglos que figuran en el capítulo 38 del Programa 21.

7. Al formular recomendaciones sobre su programa de trabajo futuro, la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo debería tener en cuenta, como directriz adicional, el Programa 17, "Ciencia y tecnología para el desarrollo sostenible", del plan de mediano plazo revisado para el período 1992-1997 (A/47/6 (Programa 17)).

A. Consecuencias sustantivas

8. La ejecución del Programa 21 debe basarse en un enfoque orientado hacia la acción y hacia la obtención de resultados. Al formular recomendaciones sobre su programa de trabajo futuro, teniendo en cuenta su mandato y las disposiciones del Programa 21 relacionadas con la ciencia y la tecnología, la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo debería examinar las siguientes esferas:

a) La transferencia de tecnología y la cooperación tecnológica;

b) El aumento de la capacidad endógena en ciencia y tecnología;

c) La evaluación tecnológica en apoyo de la gestión de tecnologías ecológicamente racionales;

d) La ciencia para el desarrollo sostenible.

/...

9. Las actividades que se realicen en relación con la esfera de trabajo titulada "La transferencia de tecnología y la cooperación tecnológica" deben tener por objeto ayudar a los Estados Miembros a formular políticas y programas que promuevan y faciliten, en particular a los países en desarrollo, el acceso a las tecnologías ecológicamente racionales y su transferencia. Entre las actividades concretas deberían figurar:

a) La realización de estudios monográficos y sobre países para evaluar la validez de las barreras que se oponen, particularmente en el caso de los países en desarrollo, al acceso a las tecnologías ecológicamente racionales y a su transferencia. (La mayoría de los estudios que se realizan sobre transferencia de tecnología sugieren la existencia de sus propias barreras. Se carece de conocimientos sólidos sobre las barreras reales y las imaginadas. Ambas categorías deben tenerse en cuenta, ya que las barreras imaginadas pueden ser tan importantes para la adopción de decisiones económicas como las reales.);

b) El examen de los instrumentos de política, nuevos o pre existentes, de que disponen los proveedores y los receptores de tecnologías, entre ellos los subsidios, los aranceles e impuestos, los mecanismos tributarios, la designación de puntos de referencia tecnológicos para el logro de un alto nivel ecológico, y la fijación de precios racionales a los recursos, a fin de determinar si promueven u obstaculizan el acceso a las tecnologías ecológicamente racionales y su transferencia e introducción.

10. Las actividades que se realicen en relación con la esfera de labor titulada "El aumento de la capacidad endógena en ciencia y tecnología" deben formularse de manera que ayuden a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, a crear la capacidad endógena necesaria para adoptar decisiones sobre las opciones en materia de ciencia y tecnología que resulten más adecuadas a sus necesidades y prioridades. El objetivo de esta esfera programática coincide con el objetivo global del Programa 17 (párr. 17.2) del plan de mediano plazo revisado para el período 1992-1997, a saber, ayudar a los Estados Miembros, especialmente a los países en desarrollo, a crear una capacidad endógena para formular políticas de ciencia y tecnología y evaluar el potencial de las nuevas tecnologías. Entre las actividades concretas se deberían contar:

a) La celebración de diálogos nacionales sobre políticas para crear un consenso amplio sobre la selección de las opciones en materia de ciencia y tecnología que sean más adecuadas a las necesidades y prioridades de los países;

b) Crear mecanismos sostenibles para la adopción de decisiones en ciencia y tecnología.

11. Las actividades que se realicen en relación con la esfera de trabajo denominada "La evaluación tecnológica en apoyo de la gestión de tecnologías ecológicamente racionales" deberían consistir en prestar asistencia a los Estados Miembros, en particular los Estados en desarrollo, para desarrollar su capacidad de evaluación de sus necesidades tecnológicas. Entre las actividades concretas deberían contarse:

a) Crear una capacidad de evaluación tecnológica para la gestión de tecnologías, lo que incluye la evaluación del riesgo para el medio ambiente;

b) Fortalecer la red internacional de instituciones regionales, subregionales y nacionales de evaluación tecnológica.

12. Las actividades que se realicen en relación con la esfera de trabajo titulada "La ciencia para el desarrollo sostenible" deberían tener por objeto mejorar la capacidad de los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, para producir conocimientos científicos y técnicos compatibles con las condiciones y necesidades de los países en los sectores del medio ambiente y el desarrollo. Entre las actividades concretas deberían contarse:

a) La especificación de los conceptos de tecnología ecológicamente racional y desarrollo sostenible, teniendo en cuenta las condiciones y las necesidades concretas de los países en desarrollo;

b) La asistencia a los países en desarrollo para determinar las prioridades en la investigación científica y el desarrollo tecnológico que sean compatibles con los objetivos de desarrollo sostenible a largo plazo.

B. Consecuencias en materia de coordinación

13. La Comisión debería examinar también para su labor futura las recomendaciones y propuestas pertinentes sobre arreglos institucionales internacionales para complementar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, tal como figuran en el capítulo 38 del Programa 21. Esas recomendaciones y propuestas deberían examinarse a la luz de la función de coordinación que corresponde a la Comisión en la esfera de la ciencia y la tecnología dentro del sistema de las Naciones Unidas, así como en relación con su interacción eficaz con la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible.

14. El mejoramiento de la calidad de la coordinación y la cooperación con los demás órganos del Consejo Económico y Social en la esfera de la ciencia y la tecnología no debe considerarse simplemente como un proceso consistente en evitar repeticiones sino más bien como una forma de sinergia. Esto es necesario en razón de que la aplicación de las disposiciones del Programa 21, especialmente en los países en desarrollo, tendrá consecuencias para el programa de trabajo de los organismos, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas.

15. De conformidad con sus propias funciones y con las de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (establecida por la resolución 47/191 de la Asamblea General), la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo debería determinar las modalidades orgánicas a que se ajustará su colaboración con la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible. Esto permitiría, entre otras cosas, la vigilancia y el examen efectivos de los progresos realizados en el cumplimiento en todo el sistema de las Naciones Unidas de las disposiciones del Programa 21 vinculadas con la ciencia y la tecnología.

Notas

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, Número de venta: S.93.I.8 (Vol.I)), resolución I, anexo II.

² Ibíd., anexo I.

³ Ibíd., anexo III.

⁴ Ibíd., vols. I, II y III (publicación de las Naciones Unidas, Número de venta: S.93.I.8).
